

nizarlas, señalando que el objetivo de dicho proceso respecto del enriquecimiento injusto debería ser modesto, limitándose a establecer principios, no reglas detalladas.

El profesor M. J. de Waal, a través de su contribución, intenta de responder a dos preguntas. La primera de ellas es cuál es el estado actual de un derecho europeo de *trust*. La segunda se refiere a si acaso estamos comenzando a presenciar los contornos de una nueva fase del desarrollo de esta área. Respecto de la primera pregunta, la respuesta es que la estructura básica del *trust* propio del *common law* es perfectamente compatible con los principios propios del derecho continental. Respecto de la segunda pregunta, la respuesta más concisa se encuentra en la conclusión del autor, según la cual nos encontramos en la frontera de un derecho europeo de *trust*, eso siempre que ya no hayamos cruzado, inadvertidamente, dicha frontera.

Rosa Miquel Sala, de la Universität de Bayreuth, firma la última contribución y, a través de ella, busca mostrar que la armonización de las leyes procedimentales civiles a nivel europeo surge como un corolario necesario de la armonización substantiva. En su breve extensión el trabajo intenta dar una visión panorámica del derecho procesal europeo, de las formas en que el derecho procesal ha tomado un cariz europeo, compara las diversas estrategias que se han empleado en la búsqueda de un derecho europeo, tanto a nivel substantivo como procedimental y, finalmente, dedica algunos párrafos a la relación entre derechos fundamentales y derecho procesal.

En fin, para quienes con mayor o menor fortuna, se dedican al estudio del Derecho privado en Europa corren tiempos interesantes. La segunda parte de este libro lo evidencia en forma muy elocuente. Según la posición que se asuma en este punto, se debe culpar o agradecer vigorosamente de ello a Reinhard Zimmerman.

Iñigo DE LA MAZA GAZMURI
Universidad Autónoma de Madrid

SERIO, Mario, *Studi comparatistici sulla responsabilità civile, collana Diritto Privato Comparato a cura di Mario Serio, Torino, Giappichelli, 2007, 130 pp., ISBN 978-88-348-7502-5.*

El manual es de extrema utilidad para quienes se acerquen por primera vez al estudio de la responsabilidad civil desde una perspectiva de Derecho comparado. Se divide en dos partes. La parte I, dedicada a las nociones generales: injusticia, daño, deber de protección, *tort*. La parte II trata aspectos concretos de la responsabilidad civil y, muy especialmente, el daño puramente económico. El manual se adecua perfectamente a la enseñanza de la materia en un curso monográfico de Derecho privado comparado que, en el nuevo sistema de créditos, debe necesariamente ser breve. La parte III consta de materiales de trabajo, que se incorporan en un CD. Tras hacer un repaso del debate moderno sobre la responsabilidad civil en Italia, el autor se concentra en las razones culturales de la relectura del artículo 2043 CC italiano en su «dimensión constitucional». Además, explica los aspectos característicos de la regulación de los actos ilícitos en Francia, Alemania, Italia y, especialmente, en Inglaterra. Serio describe el «*policentrismo de responsabilidad civil inglesa*», es decir, la pluralidad de supuestos de hecho (accidentes en la calle, injurias, difamaciones, diagnósticos médicos incorrectos, venta de cosa

ajena, etc.) que puede comprender la responsabilidad civil, a partir de un método de análisis inductivo. En la parte especial, narra la evolución histórica de los *torts* y la compleja cuestión del impacto del Derecho europeo en el Derecho de *torts* inglés, a través de la *Human Rights Act* (1998), *Section 3* y *Section 4*. El estudio de las *pure economic losses* se centra en el análisis del caso *White v. Jones* (1995) (pp. 96 ss). Las conclusiones de Derecho comparado tienen carácter general y ya se anticipan en la primera parte del manual (p. 40 ss). El autor sostiene que todos los ordenamientos considerados traen causa de la *lex aquilia*, como norma que prescribe un deber general de respetar los derechos e intereses ajenos (*alterum non laedere*) y cuya infracción genera un deber de indemnizar, aunque, naturalmente, existen muchos elementos de distinción entre los distintos sistemas considerados, puesto que no coinciden siempre los deberes infringidos, ni las condiciones exigidas para entender que tal infracción existe.

Como se ha dicho al comienzo, se trata de un manual y, por tanto, no tiene pretensión de exhaustividad. Pero es un punto de partida muy válido para iniciar al lector en el estudio de la responsabilidad civil en clave comparativa.

Barbara PASA
Università degli Studi di Torino

PFEIFFER, Thomas (Hrgs.), *Analyse verbraucherpolitischer Defizite beim Erwerb von teilnutzungsrechten-Teil 2. Landesberichte zum Stand der Umezung der Richtlinie 94/47/EG in Österreich, Frankreich, Großbritannien, Spanien, Italien und den Niederlanden, Baden-Baden, Nomos Verlag, 2008, 218 pp., ISBN 978-3-8329-3269-5.*

Es sabido que la revisión del *acquis communautaire* incluye una reforma de la actual Directiva 94/47 sobre *timesharing*. El pasado 7 de junio de 2007, la Comisión adoptó una propuesta [COM(2007) 303 final] *on the protection of consumers in respect of certain aspects of timeshare, long-term holiday products, resale and exchange* que no sólo modifica ciertos aspectos de la Directiva 94/47 sino que, además, amplía considerablemente su ámbito de aplicación a los paquetes turísticos y nuevas modalidades de vacaciones que, hasta la fecha, se comercializaban con el claro propósito de eludir las disposiciones de la directiva. En este contexto debe situarse el libro que ahora se comenta, que es una parte del estudio que elaboró el *Institut für ausländisches und internationales Privat- und Wirtschaftsrecht* de la Universidad de Heidelberg, con el fin de orientar la toma de decisiones por parte del *Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft y Verbraucherschutz*, a la hora de proponer reformas del texto comunitario.

En su mayor parte, el libro constituye una recopilación de seis informes que explican la forma en que la transposición de la Directiva 94/47 se ha llevado a cabo en Austria (Brigitta Jud), Francia (Stephanie Rohlfing-Dijoux), Gran Bretaña (Annette Nordhausen), España (Alicia Arroyo y Miguel Gómez-Jené), Italia (Stefano Troiano) y los Países Bajos (Viola Heutger y Bastian van der Velden). Se analizan los problemas de aplicación de las normas nacionales de transposición, incluidas las de conflicto y competencia judicial internacional, y se incluyen reflexiones sobre la necesidad de modificar y/o ampliar los contenidos de la Directiva, especialmente en cuanto al